



¿SABÍAS QUÉ?

En el art 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia sobresalen como fuentes autónomas la costumbre internacional, los tratados y los principios generales del derecho. Las decisiones judiciales y la doctrina son fuentes auxiliares, ya que para su aplicación requieren de una fuente autónoma que las apoye.

En la determinación de las fuentes del DIP (Derecho Internacional Privado) es forzoso hacer referencia del apartado I del art 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el cual establece:

1. El Tribunal cuya función es decidir conforme al DIP las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:
 - A) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.
 - B) La costumbre internacional, como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.
 - C) Los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas.
 - D) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 59.

Referencia:

Ortiz Ahlf, Loretta. (2009) Derecho Internacional Público. España. Editorial Oxford.